

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Fiscalía de la audiencia de Madrid.—Escecelentísimo Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. una certificacion de los siete escribanos de cámara de esta audiencia y otra del secretario de la sala de gobierno de la misma, de las que resulta haber quedado despachados por esta fiscalía todos los asuntos, asi judiciales como gubernativos, que se la comunicaron hasta el día 24 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Vicente Miró.—Excmo. señor secretrrio de estado y del despacho de gracia y justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Barcelona.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que antes de verificarse la visita general de cárceles en este día, he devuelto despachados todos los negocios que habia pendientes en la fiscalía de mi cargo, tanto civiles como criminales, y asi contenciosos como

gubernativos, segun lo acreditan las certificaciones que se acompañan.

Desde 6 de setiembre último, en que di igual parte á V. E., he emitido con la cooperacion de los abogados fiscales mis auxiliares, 1419 censuras, habiendo este ministerio defendido de viva voz en estrados los derechos de la sociedad y de la hacienda pública en todos los casos en que las leyes vigentes lo ordenan y aun en otros de menor gravedad.

Y he mantenido finalmente constante y frecuente correspondencia con los promotores fiscales, abogados de hacienda y agentes de la administracion pública del territorio de esta audiencia, segun lo tienen prevenido las disposiciones que recientemente han establecido las nuevas é importantes funciones del ministerio fiscal.

Lo que elevo á la consideracion de V. E. para los efectos que se digne estimar oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—F. Viudes.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Siendo muy pocos los alcaldes que han dado

parte manifestando el orden numérico de regidores que ha cabido por la suerte á los concejales con arreglo al art. 6o de la ley y 81 del reglamento de 16 de setiembre último, prevengo muy particularmente á aquellos que no lo hayan verificado que inmediatamente y con toda urgencia remitan el mencionado parte especificando tambien el nombramiento de procurador síndico.

Del mismo modo encargo el mas esacto cumplimiento á las órdenes comunicadas en 5 del actual, insertas en el Boletín oficial del día 8 del mismo; teniendo entendido que en caso de no remitir los documentos que en ellas se espresan para el día designado procederé á exigir la multa que haya lugar con arreglo á las leyes.

Madrid 13 de enero de 1846.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo trascurrido con exceso el término que señalé á los ayuntamientos de esta provincia en mi circular de 14 de noviembre último, para que, con arreglo á lo dispuesto en 4 del mismo por la direccion general de contribuciones directas, remitiesen á la administracion del ramo en esta provincia la razon y resultado que arrojase el repartimiento del cupo de la contribucion territorial de sus respectivas poblaciones con sujecion á los modelos que se les acompañaron, y no habiéndolo verificado aun los ayuntamientos que á continuacion se espresan, les prevengo que si en el improrogable término de cuatro dias, contados desde el recibo de este Boletín, no remiten el referido estado á la citada administracion, procederé contra los mismos con arreglo á instruccion.

Lo digo á V V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V V. muchos años. Madrid 12 de enero de 1846.—*Felipe Canga Argüelles.*—
Sres. del ayuntamiento constitucional de....

Nota de los pueblos cuyos ayuntamientos no han remitido el estado de los productos de la riqueza territorial segun se espresa en la anterior circular.

Alcalá de Henares.	Pozuelo del Rey.
Caserío del Encinar.	San Fernando.
Daganzo de abajo.	Serracines.
Daganzo de arriba.	Torres.
Los Hueros.	Velilla de San Antonio.
Parador del Puente de Viveros.	Villalvilla.
	Villar del Olmo.

Zarzuela del Monte.	Matas altas.
Berrueco.	Talamanca.
Braojos.	Torrelodones.
Cabanillas de la Sierra.	Valdepiélagos.
El Vellon.	Alcorcon.
La Cabrera.	Carabanchel bajo.
La Hiruela.	Cubas.
Lozoyuela.	Fueulabrada.
Madarcos.	Griñon.
Navarredonda.	Humanes.
Hatonés.	Leganés.
Pinilla de Buitrago.	Moraleja de Enmedio.
Piñuecar y Vellidas.	Moraleja la Mayor.
Somosierra.	Móstoles.
Torremoncha.	Parador de Pinto.
Valdemanco.	Perales del Rio.
Aranjuez.	Pinto.
Caserío del Campillo.	Polvoranca.
Chinchon.	San Martin de la Vega.
Perales de Tajuña.	Torrejon de Velasco.
Valdelaguna.	Aravaca.
Villaconejos.	Boadilla del Monte.
Boalo.	Colmenar del Arroyo.
Cercedilla.	El Alamo.
Colmenarejo.	Húmera.
Fuencarral.	Quijorna.
Las Rozas.	Romanillos.
Los Molinos.	Navas del Rey.
Mata el Pino.	Rozas de Puerto Real.
Miraflores de la Sierra.	Zarzalejo.
Parador de San José de	San Agustin.

Bienes nacionales.

Los individuos que á continuacion se espresan, ó sus apoderados, se servirán presentarse en la contaduría de bienes nacionales de esta provincia, para enterarles de una real orden; en la inteligencia de que podrá parár perjuicio al que no lo verifique; cuyos individuos son los siguientes:

D. Ramon de Neira Serrano, vecino de Brunete.

D. Juan José Cabrera, presbítero, vecino de Chinchon.

D. Mariano Diaz, vecino de Miraflores de la Sierra.

D. Casimiro Manzano, vecino de Rascafria.
D. Victoriano Gimeno, vecino de Los Santos de la Humosa.

D. Felix Julian Lopez, presbítero, vecino de id.

D. Cecilio Juarran, presbítero, vecino de id.
D. Pedro Pascual Rodrigo, presbítero, vecino de Valdemorillo.

D. Genaro Tomàs Tejero, vecino de id.

D. Francisco de Barrios, vecino de Ciempozuelos.

D. Felix Sanz Palomares, vecino de Alcobendas.

D. Francisco Revilla Frutos, vecino de Guadalix.

D. José Gonzalez Bovela, vecino de id.

D. Matias Gutierrez Perdiguero, vecino de Cobeña.

D.^a Maria Lopez, vecina de Torrejon de Ardoz.

D. Simon de Sancho, vecino de id.

D.^a Maria Sanz, vecina de Montejo.

D. Atanasio y D. Clemente de Francisco, vecinos de Getafe.

D. Beremundo Martinez, presbítero, vecino de Miraflores de la Sierra.

D. Santiago Ferrez, vecino de Alcalá de Henares.

D. Juan Milano, vecino de Arganda.

D. Antonio Basilio Perez, presbítero, vecino de Torres.

D. Pedro Celestino Morate, vecino de Belmonte del Tajo.

Madrid 13 de enero de 1846.—Canga.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se subastan en la villa de Belmonte de Tajo, la venta por menor de las especies determinadas y los derechos señalados sobre el consumo de las mismas, en la tarifa que acompaña al real decreto é instrucción de 23 de mayo último, circulada sobre la contribucion de consumos, con cuyo objeto se llaman postores à dicha venta y cobranza de los indicados derechos; habiéndose señalado por base de la subasta, à la venta esclusiva por menor del vino, la cantidad de 3000 rs., à la de aceite la de 2500, à la de tocino y manteca fresco y salado la de 1100 y à la del aguardiente la de 700. Lo que se hace saber al público por este anuncio.

Debiendo tener el ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas reunidas todas las

relaciones para la evaluacion de riqueza del presente año, se hace saber que todos los propietarios dentro de la jurisdiccion de la misma, que posean fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros presenten en la secretaria de ayuntamiento relaciones juradas por duplicado conforme à los articulos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, hasta el dia 20 del corriente, bien entendido que el que no lo verifique incurrirá en las penas que marca el art. 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Moralzarzal hace saber à todos los hacendados propietarios, administradores ó apoderados que posean fincas urbanas, rústicas y demas en término y jurisdiccion de la misma villa, presenten relaciones juradas de todas ellas, conforme previene la instrucción de la contribucion de inmuebles, y con arreglo al modelo de la misma, cuyas relaciones deben estar presentadas en la secretaria de dicha corporacion para el 21 del corriente sin pretesto alguno; en inteligencia que el que no lo hiciere en dicho término incurrirá en la multa que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo último, sin perjuicio de proceder à la formacion de padrones de riqueza segun asi se previene.

Los señores hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el pueblo de Cenicientos ó su término jurisdiccional presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último: igualmente lo verificarán los que posean censos foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, con arreglo al artículo 21 del mismo, y por último, todos los que lleven fincas en arrendamiento con arreglo al artículo 27 del mismo, en el término de ocho dias improrogables, desde la publicacion de este anuncio, pues de lo contrario incurrirán en las penas que impone el art. 24 del citado real decreto.

Todos los propietarios labradores y ganaderos en la jurisdiccion y término alcabalatorio del pueblo de Fuencarral, sean vecinos del mismo

á forasteros, presentarán á su ayuntamiento antes del día 22 del que rige relaciones juradas de las utilidades que por todos conceptos perciban, á fin de proceder al repartimiento del cupo señalado al pueblo referido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará todo el perjuicio á que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el término improrogable de ocho dias á contar desde la fecha, para que todos los propietarios, depositarios, administradores ó encargados de fincas, censos, y ganados, y los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros, en la misma y su término jurisdiccional, presenten por duplicado relaciones juradas de sus utilidades (de cuyos modelos se les proveerá por la secretaria de la corporacion) sujetándose para ello á lo que determinan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo circulado en 15 de junio último; bajo apercibimiento que el que no lo verifique incurrirá en las multas de irremisible exaccion que marca el artículo 24 del mismo.

Todos los hacendados forasteros de los pueblos que á continuacion se espresan, que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros y demás sujeto á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año de 1846; presentarán en la secretaria de sus respectivos ayuntamientos, en el término improrogable de ocho dias, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdaracete, El Pardo, Valdelaguna, Coveña, Getafe con su agregado de Perales del Rio, Bermejo, Barajas y La Alameda.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Loches tiene señalado para los tres remates del molino aceitero, para el presente año, los dias 18, 23 y 25 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial: el pliego de

condiciones se halla de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento.

En San Sebastian de los Reyes está señalado el domingo próximo 18 del actual, á la hora de las diez, en la sala de ayuntamiento para celebrar el primer remate del abasto de carnes y derechos de consumo al por mayor.

Banco agricola peninsular.

Verificada su instalacion el dia 2 del actual ha dado principio á las operaciones de su instituto.

Las oficinas se hallan establecidas calle de la Montera, número 17, cuarto principal.

MERCADO.

Madrid 14 de enero.

Trigo de 27 á 33 rs. fanega.
Cebada de 15 1/2 á 17 id. id.
Algarrobas de 21 á 22 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtir de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir á esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán á los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiendo que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.

Los egemplares sueltos se venderán á cuatro cuartos.